



Resolución Sub Gerencial

Nº 090.....2021-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2894934, tramitado por **ESEQUIEL NICOLAS COLLADO CÁRDENAS**, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR de fecha 21 de mayo de 2019 e INFORME LEGAL N° 098-2022-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; Se tiene la solicitud con registro de ingreso N° 4471765, instado por **Esequiel Nicolas Collado Cárdenas**, identificado con DNI N° 29269681 sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR. N° H29269681, Clase A-
B, de fecha 21 de mayo de 2019.



Del petitorio se advierte; *La anulación de trámite de revalidación de Licencia de Conducir, Categoría A-IIb.*

De los fundamentos menciona que; *Habiendo realizado mi trámite de revalidación de mi licencia de conducir H29269681 Clase A Categoría 2b en el año 2019 el 21-05-2019 expediente N° 03891250 solicito la anulación de revalidación de licencia.*

Qué; Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

1.- Informe N°. 012-2022-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Nacional de Sanciones.

Se menciona que; **Esequiel Nicolas Collado Cárdenas**, cuando solicitó su Revalidación en fecha 21-05-2019, ya estaba suspendido con la M2 de fecha 29-09-2017 hasta el 29-09-2020, con R.S.G. N°, 2538-2020-MPA/GM, por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

2.- Informe Nro. 157-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; emitido por el área de Emisión de Licencias de Conducir, en donde requiere informe legal.

Qué; Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:



Resolución Sub Gerencial

Nº ...090...2021-GRA-GRTC-SGTT

a).- Del Informe N°. 012-2022-GRA/GRTC.Ic-antecedentes, la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores, Sistema Nacional de Sanciones y lo remitido mediante Informe Nro. 157-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; se ha acreditado la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de **Esequiel Nicolas Collado Cárdenas** identificado con DNI Nro. 29269681, con Código de Infracción M02, Papeleta de Infracción Nro. 553005 de fecha 24 de setiembre de 2017.

Bajo esa prerrogativa la Municipalidad Provincial ha efectuado la emisión del acto procedural correspondiente emitiendo la Resolución Sub Gerencial N°, 2538-2020-MPA/GM; conforme lo establece la *Constitución Política del Estado, que consagra el concepto de autonomía municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia el cual sustenta rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal.*

Así como la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO. Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (la negrita y el subrayado es nuestro); el cual conlleva explícitamente a la responsabilidad del recurrente.



- Empero; la controversia manifestada en el presente caso según los informes emitidos, se refiere básicamente al trámite realizado por parte de dicho administrado estando en periodo de sanción.

Al respecto; la norma es clarísima por cuanto se tiene regulado en el D.S. 007-2016-MTC Artículo 19-A numeral 19-A.2 Literal C "último párrafo". Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito, impuestos mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa. (...). Así mismo;

D.S. N° 016-2009-MTC, Artículo 317.- la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada. Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla.

Del Reporte extraído a folios 2 (dos), se puede verificar que la solicitud invocada por el administrado en fecha 21 de mayo de 2019, no ha cumplido su finalidad consecuentemente no se ha concretizado el acto de revalidación de su licencia de conducir. Además de ello se evidencia el plazo transcurrido, tanto así que el pronunciamiento debe ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto.

Previo a la emisión de un pronunciamiento válido conforme se tiene Manifestado; este despacho toma en consideración lo Establecido por el Art. 2. de la Constitución Política del Estado, el Principio del Procedimiento Administrativo del T.U.O de la Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS, teniendo en cuenta el



Resolución Sub Gerencial

Nº ...090.....2021-GRA-GRTC-SGTT

estado actual de la Licencia de Conducir el cual se encuentra “VENCIDA”. Y en aras de evitar menoscabo en el ciudadano, amerita la procedencia de lo peticionado. Razón por la cual;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 4471765, Expediente Administrativo N° 2894934, sobre **ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR N° H29269681** de Clase A-IIb de fecha 21 de mayo 2019 presentado por **Esequiel Nicolas Collado Cárdenas**, por los fundamentos expuestos. En tanto, **NULO TODOS LOS ACTOS PROCEDIMENTALES RECAÍDOS A CONSECUENCIA DE ESTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, **LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado **Esequiel Nicolas Collado Cárdenas**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los

20 ABR 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Dongt
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA